



# **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**“NEUTRALIDAD DE GÉNERO DEL DERECHO PENAL  
ECUATORIANO Y FEMICIDIO”**

**AUTOR: VANESSA CAROLINA CHÁVEZ ESCALANTE**

**PAMELA VALERIA GUERRERO RONQUILLO.**

**TUTOR: AB. ANDRÉS VILLEGAS PICO Msc.**

**GUAYAQUIL, ENERO 2018**



**JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	NEUTRALIDAD DE GÉNERO DEL DERECHO PENAL ECUATORIANO Y FEMICIDIO		
<b>AUTOR:</b>	VANESSA CAROLINA CHÁVEZ ESCALANTE. PAMELA VALERIA GUERRERO RONQUILLO.		
<b>REVISOR :</b>	DR. MARCO JOSELITO GUERRERO MACHADO		
<b>TUTOR:</b>	AB. ANDRÉS VILLEGAS PICO Msc.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad de Guayaquil.		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.		
<b>ESPECIALIDAD:</b>	Derecho.		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Tercer Nivel.		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	Enero 2018.	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	61
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	DERECHO PENAL		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derecho Penal, Femicidio, Neutralidad, Género.		
<b>RESUMEN:</b> En cambios de los sistemas de gobierno se encuentran los relacionados al ordenamiento jurídico, con el propósito de proporcionar un cambio significativamente a métodos anclados en materia de derecho que aún persisten en algunas sociedades, caracterizándose por el privilegio y la opresión. El problema objeto de esta investigación es la violación de la neutralidad de género en el Derecho Penal Ecuatoriano, con la implementación del tipo penal del Femicidio descrito en el Artículo 141 del COIP. Se trata de una investigación cualitativa, documental que permite a las investigadoras valerse de las herramientas necesarias para el estudio del tema. Se concluye que la tipificación del femicidio tipo penal en el COIP Ecuatoriano ha resultado innecesario, para nada ha incidido en la minimización de los delitos por este concepto, sino que por el contrario han ido en aumento y la violación de la neutralidad de género en el Código ha sido evidente.			
<b>ABSTRACT:</b> In changes of government systems are those related to the legal system, with the purpose of providing a significant change to anchored methods of law that still persist in some societies, characterized by privilege and oppression. The problem that is the object of this investigation is the violation of gender neutrality in Ecuadorian Criminal Law, with the implementation of the criminal type of Femicide described in Article 141 of the COIP. It is a qualitative, documentary research that allows the researchers to use the necessary tools to study the subject. It is concluded that the criminalization of femicide in the Ecuadorian COIP has been unnecessary, has not affected the minimization of crimes for this concept, but instead has increased and the violation of gender neutrality in the Code has been evident.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	X SI	NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>	<b>Teléfono:</b> 0968182432 / 0981315462	<b>E-mail:</b> pame.guerrero.pg@gmail.com/ vche.vane_90@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b>		
	<b>Teléfono:</b>		
	<b>E-mail:</b>		



Universidad de Guayaquil

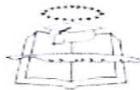
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN**

Guayaquil, 20 de febrero del 2018

**CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO**

Habiendo sido nombrado **Dr. MARCO JOSELITO GUERRERO MACHADO, PhD**, revisor metodológico del trabajo de titulación **ESTUDIO DE CASO "NEUTRALIDAD DE GÉNERO DEL DERECHO PENAL ECUATORIANO Y FEMICIDIO"** certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado **CHAVÉZ ESCALANTE VANESSA CAROLINA**, con C.I. No. **0941094542** y **GUERRERO RONQUILLO PAMELA VALERIA**, con C.I. No. **0950292979**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

Dr. MARCO JOSELITO GUERRERO MACHADO, PhD.  
C.I. 0601858533  
REVISOR METODOLÓGICO



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL  
USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, VANESSA CAROLINA CHÁVEZ ESCALANTE Y PAMELA VALERIA GUERRERO RONQUILLO NOMBRE DEL con C.I. No. 0941094542 – 0950292979 (en su orden) certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es “**Neutralidad de Género del Derecho Penal ecuatoriano y Femicidio**” son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN\*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente.

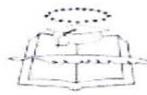
VANESSA CAROLINA CHÁVEZ ESCALANTE

C.I. No. 0941094542

PAMELA VALERIA GUERRERO RONQUILLO

C.I. No. 0950292979

\*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

Guayaquil, 19 de Enero de 2018\_

**Dra. Zoila Alvarado Moncada**  
**DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso (título) Neutralidad de Género del Derecho Penal ecuatoriano y el Femicidio, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

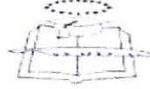
Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el (los) estudiante (s) Vanessa Carolina Chávez Escalante y Pamela Valeria Guerrero Ronquillo está (n) apto (s) para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

  
TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

AB. Andrés Villegas Pico Msc.

C.I. 0911596328



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

**CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD**

Habiendo sido nombrado Ab. Andrés Villegas Pico Msc., tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por Vanessa Carolina Chávez Escalante C.C.:0941094542 y por Pamela Valeria Guerrero Ronquillo C.C.: 0950292979, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: "Neutralidad de Género del Derecho Penal ecuatoriano y el Femicidio", ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (indicar el nombre del programa antiplagio empleado) quedando el 9 % de coincidencia.

URKUND

Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** corrección del URKUND.docx (D34861007)  
**Submitted:** 1/19/2018 6:11:00 PM  
**Submitted By:** pame.guerrero.pg@gmail.com  
**Significance:** 9 %

Sources included in the report:

IsraelEnriquez\_PracticumIV\_IIBim.docx (D21254921)  
tesis 3.odt (D15329219)  
Tesis violencia contra la mujer.docx (D34795645)  
TESIS FEMICIDIO (1).docx (D34783131)  
<https://www.gob.mx/conavim/articulos/cero-tolerancia-a-la-violencia-y-el-acoso-sexual-contra-las-mujeres?idiom=es>

Ab. Andrés Villegas Pico, Msc  
Docente Tutor  
C.C. 0911596328

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres Enrique y Faviola; Ernesto y Carolina por su gran apoyo incondicional que nos demuestran día a día y por su paciencia que nos han llevado a culminar esta etapa universitaria. A nuestros queridos docentes que con sus sabias enseñanzas nos han transformado para ser unas futuras abogadas de la patria.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad de Guayaquil por ponernos en las circunstancias exactas para forjarnos profesionalmente, pero principalmente por ponernos en nuestro camino a personas que cambiaron nuestras vidas y ayudaron en todo este proceso. Paolo, Jaime, Javier, David, Joao; chicos, este título va por ustedes.

## TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN .....	ii
ABSTRACT .....	iii
INTRODUCCIÓN .....	3
CAPÍTULO I .....	5
EL PROBLEMA .....	5
1.1. Planteamiento del problema .....	5
1.2. Formulación del problema .....	5
1.3. Sistematización del problema .....	6
1.4. Objetivos .....	6
1.4.1. Objetivo general .....	6
1.4.2. Objetivos específicos .....	6
1.5. Justificación .....	6
1.6. Delimitación .....	7
1.7. Premisa .....	8
1.8. Operacionalización de variables .....	8
CAPÍTULO II .....	10
MARCO TEORICO.....	10
2.1 Antecedentes de la investigación.....	10
2.2 Marco Teórico.....	13
2.2.1 Derecho Penal .....	13
2.2.2 El Femicidio .....	15
2.2.3 Clasificación general del Femicidio .....	16
2.2.4 Ejemplo de Sentencia: Caso Campo Algodonero & México .....	23
2.2.5 Neutralidad de Género .....	25
2.2.6 Importancia de la neutralidad de Género en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano .....	26
2.3 Marco Conceptual .....	27
2.4 Marco Legal.....	29
CAPÍTULO III .....	33
MARCO METODOLOGICO .....	33
3.1 Tipo de Investigación.....	33
3.1.1 Investigación descriptiva .....	33

3.1.2 Investigación documental.....	33
3.1.3 Investigación de Campo.....	34
3.2 Metodología utilizada.....	35
3.2.1 Investigación Cualitativa.....	35
3.3 Tipo de Método.....	35
3.3.1 Método Hermenéutico.....	35
3.3.2 Método Heurístico.....	36
3.4 Población y Muestra.....	36
3.4.1 Población.....	36
3.4.2 Muestra.....	37
3.5 Tipos de instrumentos de investigación.....	38
4. Procesamiento y análisis de los resultados.....	40
CAPÍTULO IV.....	43
PROPUESTA.....	43
4.1 Introducción.....	43
4.2 Justificación de la Propuesta.....	44
4.3 Objetivos de la Propuesta.....	45
4.4 Desarrollo de la Propuesta.....	45
4.4.1 Principales causas que originan la muerte a mujeres a nivel mundial.....	45
4.4.2 Tipificación del Femicidio.....	49
4.4.3 Estadísticas de femicidio en el Ecuador después de la inserción del tipo.....	51
penal del femicidio.....	51
4.4.4 Aspectos generales que rodean la tipificación de femicidio en el Ecuador.....	55
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS.....	61
ANEXOS.....	64

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variables .....	9
Tabla 2 Muestra de estudio .....	37
Tabla 3 Opinión sobre el femicidio y si este ha contribuido a minimizar este delito .	40
Tabla 4 Abandono de la neutralidad de genero con la tipificación del femicidio .....	41
Tabla 5 Protección de la vida con el femicidio.....	42
Tabla 6 Países de América Latina (16) que tipifican el femicidio o feminicidio y homicidio agravado por razones de género .....	50
Tabla 7 Aumento de muertes a mujeres en el Ecuador Periodo 2014 - 2017 .....	52
Tabla 8 Casos de femicidio en el Ecuador en el Año 2017 .....	54

## RABLA DE FIGURAS

Figura 1 Opinión sobre el femicidio y si este ha contribuido a minimizar este delito	40
Figura 2 Abandono de la neutralidad de genero en la tipificación de femicidio .....	41
Figura 3 Protección de la vida con el femicidio .....	42
Figura 4 Violencia sexual y acoso .....	46
Figura 5 Trata de seres humanos .....	47
Figura 6 Mutilación genital femenina .....	48
Figura 7 Matrimonio Infantil .....	49
Figura 8 Aspectos que rodean la Tipificación del Femicidio tipo penal.....	55

## INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Formato de Encuesta aplicada.....	76
--	----



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

---

**“NEUTRALIDAD DE GÉNERO DEL DERECHO PENAL  
ECUATORIANO Y EL FEMICIDIO”**

**Autor(s): Vanessa Carolina Chávez Escalante**

**Pamela Valeria Ronquillo Guerrero**

**Tutor: Ab. Andrés Villegas Pico Msc.**

**RESUMEN**

En cambios de los sistemas de gobierno se encuentran los relacionados al ordenamiento jurídico, con el propósito de proporcionar un cambio significativamente a métodos anclados en materia de derecho que aún persisten en algunas sociedades, caracterizándose por el privilegio y la opresión. El problema objeto de esta investigación es la violación de la neutralidad de género en el Derecho Penal Ecuatoriano, con la implementación del tipo penal del Femicidio descrito en el Artículo 141 del COIP. Se trata de una investigación cualitativa, documental que permite a las investigadoras valerse de las herramientas necesarias para el estudio del tema. Se concluye que la tipificación del femicidio tipo penal en el COIP Ecuatoriano ha resultado innecesario, para nada ha incidido en la minimización de los delitos por este concepto, sino que por el contrario han ido en aumento y la violación de la neutralidad de género en el Código ha sido evidente.

**Palabras claves:** Derecho Penal, Femicidio, Neutralidad, Género.



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

---

**“NEUTRALIDAD DE GÉNERO DEL DERECHO PENAL  
ECUATORIANO Y EL FEMICIDIO”**

**Autor(s): Vanessa Carolina Chávez Escalante**

**Pamela Valeria Ronquillo Guerrero**

**Tutor: Ab. Andrés Villegas Pico Msc.**

**ABSTRACT**

In changes of government systems are those related to the legal system, with the purpose of providing a significant change to anchored methods of law that still persist in some societies, characterized by privilege and oppression. The problem that is the object of this investigation is the violation of gender neutrality in Ecuadorian Criminal Law, with the implementation of the criminal type of Femicide described in Article 141 of the COIP. It is a qualitative, documentary research that allows the researchers to use the necessary tools to study the subject. It is concluded that the criminalization of femicide in the Ecuadorian COIP has been unnecessary, has not affected the minimization of crimes for this concept, but instead has increased and the violation of gender neutrality in the Code has been evident.

**Keywords:** Criminal Law, Femicide, Neutrality, Gender.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está sujeto a las líneas de investigación que determina la Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia carrera de Derecho, “Cultura, democracia y sociedad” y como sub línea “Cultura jurídica y derechos humanos. Esta investigación tiene por objeto el Derecho Penal específicamente la parte especial, mientras el campo de la investigación donde se ubica el problema que abordamos es el femicidio y la neutralidad de género del Derecho Penal.

El problema que analizamos en esta investigación es la conveniencia o la inconveniencia de haber insertado en el Código Orgánico Integral Penal- en adelante COIP- el tipo penal de Femicidio, abandonando la neutralidad de género.

Según los datos oficiales, desde la tipificación del Femicidio las muertes de mujeres a mano de sus parejas no han disminuido, por el contrario, parece que han experimentado un incremento. Entre las causas posibles se podrían mencionar factores de índole social, educación, machismo como tendencia cultural, así como gubernamental; así también la falta de prevención de la violencia de género, entre otras, situaciones que son antecedentes para este tipo de delitos.

Desde el derecho penal, se persigue que tanto las víctimas como las personas procesadas tengan garantizados los derechos en todas las etapas del proceso, fomentando los ideales de justicia e igualdad. Ahora bien, resulta interesante destacar que la neutralidad no está del todo inmersa en lo tipificado como delito. Concretamente, se hace énfasis en el Art. 141 del COIP que tipifica el delito de Femicidio, y lo sanciona con pena privativa de libertad de hasta 26 años.

Por lo antes señalado, es de interés para las investigadoras realizar un análisis adecuado que permita determinar la conveniencia o inconveniencia de precizar el género en un delito tipificado en el COIP como es el Femicidio y si ha sido eficaz para disminuir el índice de las muertes de mujeres por el hecho de ser tales. Si tanto se legisla haciendo referencia a la igualdad de condiciones y derechos, cómo ha de explicarse que en el COIP se dedica espacio para resaltar los agravantes en casos de Femicidio, demostrando de esta manera la tipificación de un delito que parte del género de la persona afectada, imponiendo una pena incluso mayor a la de un homicidio.

De esta manera, a través de la presente investigación se pretende sumar una mirada más relacionada con una realidad latente en las sociedades de los países latinoamericanos, incluyendo el Ecuador, donde mucho se habla de igualdad de condiciones pero el mismo ordenamiento jurídico vigente discrimina a uno de los géneros al encasillar en Femicidio el acto punible de dar muerte a una mujer, donde la lógica de los legisladores parece no estar ajustada al principio de neutralidad, necesaria para una justicia verdadera e igualitaria.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del problema

El problema objeto de esta investigación es la violación de la neutralidad de género en el Derecho Penal Ecuatoriano, con la implementación del tipo penal del Femicidio descrito en el Artículo 141 del COIP y la ineficiencia de dicho tipo penal para la disminución de muertes de mujeres por el hecho ser tales.

Ahora bien, el sistema penal ecuatoriano persigue lograr un equilibrio que evite se den injusticias en el combate a las acciones delincuenciales y se procure la paz social en la mayor medida posible. Sin embargo, aún existen normas promulgadas por el Estado en materia de Derecho Penal que no se ajustan a una igualdad de condiciones.

Previo análisis de lo que contiene el COIP, puede apreciarse que efectivamente se crea con la finalidad de unificar criterios en materia punitiva, pero existe un punto de interés para el investigador, y está relacionado con el aparente abandono del verdadero sentido de la neutralidad, al crear artículos que claramente definen los actores haciendo énfasis en el género, como acontece en el delito de Femicidio, tipificado y reprimido en el artículo 141 ídem.

#### 1.2. Formulación del problema

Para la formulación del problema, es necesario plantear la siguiente pregunta:

¿Fue adecuado tipificar el femicidio para disminuir las muertes de mujeres por el hecho de ser tales?

### **1.3. Sistematización del problema**

- ¿Tipificar el Femicidio con agravantes, contribuye a mejorar este problema de política pública y social?
- ¿En qué repercute el abandono de la neutralidad y el favorecimiento del género en el tipo penal de femicidio?

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la conveniencia o no de la tipificación del Femicidio como instrumento de política criminal para reducir las muertes de mujeres por el hecho de ser tales.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Analizar el Femicidio (tipo penal) en Ecuador y América Latina.
- Determinar si la tipificación del Femicidio en el COIP ha contribuido a minimizar este tipo de delitos.
- Identificar si la neutralidad de género contribuye a garantizar la inviolabilidad de la vida a través del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano.

### **1.5. Justificación**

La importancia de esta investigación radica en el valioso aporte que ofrece desde el punto de vista social y legal, destacando que si bien la mujer es merecedora de distintos derechos, los cuales coadyuvan a lograr una estabilidad emocional y social, también el hombre merece ser reivindicado en distintos niveles

de la misma materia, permitiendo de esta manera una igualdad de condiciones y neutralidad ante los temas de delito, en este caso penal.

Sin embargo, la neutralidad de género es un aspecto que parece no caracterizar de forma general al Código Orgánico Integral Penal, situación que merece atención. El Ecuador, ha evolucionado en el espacio penal y legal, específicamente en situaciones relacionadas con delitos contra la inviolabilidad de la vida, sin embargo, la evolución ha traído consigo la promulgación de leyes que al parecer discriminan, favoreciendo a un género en la tipificación de un delito.

Desde el punto de vista legal, la propuesta de esta investigación es muy valiosa, y sin duda ofrece un aporte para mejorar el enfoque en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, entendiendo que administrar justicia no es sencillo, y se destaca la incansable participación de los legisladores al tratar de dar respuestas a las exigencias del entorno, de una sociedad en evolución y cambio continuo.

El presente estudio también se justifica desde el ámbito social, los delitos tipificados en la ley relacionados con la inviolabilidad de la vida, incluye a todos, hombres y mujeres. Por lo tanto garantizar que se lleven a cabo procesos judiciales sin discriminación o preferencia, es una meta que debe perseguir todo ordenamiento jurídico.

## **1.6. Delimitación**

En este trabajo se analizará específicamente la conveniencia o no de la introducción del tipo penal de Femicidio, sin entrar a analizar las otras infracciones que implican violencia contra la mujer, tampoco se realizarán análisis estadísticos,

aunque de manera referencial se citarán cifras estadísticas, para tener una idea panorámica de cómo ha evolucionado la comisión de esta clase de delitos.

- **Área:** Derecho Penal
- **Campo:** La neutralidad de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- **Tema:** La neutralidad de género del Derecho Penal Ecuatoriano y el Femicidio.
- **Delimitación temporal:** Segundo semestre del 2017.
- **Delimitación espacial:** Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

### 1.7. Premisa

- El femicidio tipificado en el código Orgánico Integral Penal viola el principio de neutralidad no ha sido eficaz para disminuir las muertes de mujeres por el hecho de ser tales.

### 1.8. Operacionalización de variables

En la siguiente tabla se presenta la descripción de la matriz de operacionalización de variables:

Tabla 1 Operacionalización de Variables

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>
Femicidio	Legal  Doctrinal	Encuesta	Docentes  Estudiantes de Derecho
Neutralidad de género	Legal  Doctrinal	Encuesta	Docentes  Estudiantes de Derecho

**Elaborado por:** Vanessa C. Chávez Escalante  
Pamela V. Guerrero Ronquillo

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

A lo largo de los años, se han realizado múltiples investigaciones que tratan de explicar desde el punto de vista del Derecho Penal, los mecanismos que conforman la consolidación de las garantías y la igualdad en justicia. Históricamente, las mujeres no siempre han sido consideradas como titulares de derechos propios que pudieran ejercer como ciudadanas ante el Estado primitivo.

Afortunadamente en la medida que la figura jurídica del ciudadano avanzó histórica, política y jurídicamente otros seres humanos, entre ellos las mujeres, pasamos a ser considerados también ciudadanos y ciudadanas y, por ello, a ser incluidos y contemplados por las categorías y principios jurídicos que iban fundamentando las leyes, en este caso, del código penal, códigos u otras leyes de tipo penal, según evolucionaba el contexto histórico y social (Bonet, 2010, pág. 1).

Lo señalado por la autora resalta la importancia del avance histórico y social que ha tenido la presencia de la mujer en el contenido de las leyes, es decir, a lo largo de los años se ha evolucionado en promulgar los deberes de la mujer y las necesidades que éstas presentan, sin embargo, aún existen desigualdades históricas que no terminan de dar un aspecto equitativo y de igualdad en materia de derechos.

Según Rodríguez (2011), en el ensayo titulado “El Derecho en América Latina”, el autor detalla varios temas referidos a los cambios Constitucionales que se

han dado en América Latina, y hace mención al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), cuya jurisprudencia ha sido significativa históricamente, resaltando la igualdad y dando a conocer situaciones de discriminación estructural, con la finalidad de eliminar privilegios y demandando del Estado neutralidad o ceguera cuando a establecer y administrar justicia se refiere.

Esta investigación tiene relación con el presente estudio, ya que ofrece información sobre el papel activo que tiene el Estado para generar equilibrios sociales, y es garante de proteger, en cierta forma, a grupos que social e históricamente han sido víctimas de discriminación. A esta evolución jurisprudencial se une lo relacionado a los derechos de la mujer, pero es de meditar que también debe darse evaluación exhaustiva de otros fenómenos sociales que afectan a la población.

Otra investigación relacionada con el tema de estudio es la realizada por Jiménez(Jimenez, 2011), titulada “El Femicidio y Feminicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas”.Al respecto, la autora detalla que el derecho a la seguridad personal es muy importante y merece atención y análisis por parte de los legisladores, resaltando dicha seguridad como derecho humano, sin embargo, se han dado de manifiesto situaciones donde ciertos sujetos reciben protección especial incluyendo fuentes de derecho internacional, lo que parece no ser una acción muy igualitaria. También señala del Femicidio y el Feminicidio lo siguiente:

Independientemente de la decisión de tipificarlo no el delito de feminicidio/femicidio, se ha constatado que el feminicidio íntimo es la modalidad más común en cada uno de los países estudiados, y que ninguno de ellos tiene en su

legislación penal una figura fuerte para hacer frente a dichos crímenes. Es necesario establecer variables de registro que permitan identificar con claridad los casos de feminicidio/femicidio, para que se haga visible la reprochable conducta, y los Estados puedan crear políticas criminales adecuadas en función de la prevención de este delito (Jimenez, 2011, pág. 147).

En este sentido, Jiménez señala que el femicidio no tiene una legislación penal como figura fuerte y consolidada en los países sujetos a estudios por el autor, y se enfoca en la necesidad de crear políticas adecuadas para prevenir el femicidio. Guarda relación con el presente estudio porque contribuye a tener una visión generalizada de los avances desde el punto de vista legal en materia de femicidio.

Aunado a estos estudios se encuentra el realizado por Castillo & Chinchilla (2010), en documento titulado: "Entre la muerte y la justicia: Reflexiones en torno al femicidio en América Latina", en el cual destacan que el femicidio se considera una indiscutible transgresión a las garantías de las mujeres y esto aún no se reconoce socialmente en su totalidad. En el estudio se analizan aristas que se perciben en América Central con respecto al femicidio.

Según Castillo & Chinchilla, aún es un reto para los Estados de América Central retomar la protección a los derechos humanos de las mujeres, lo cual incrementa la necesidad de estudio para aceptar y asumir lo grave del asunto relacionado con la violencia de género, sin desviación del enfoque de Derechos Humanos y justicia integral.

Otra investigación relacionada con el presente estudio es el realizado por Gutiérrez & Herrera (2011), en tema titulado "El enfoque de género y su impacto en el Derecho Penal Moderno", donde se plantea como objetivo general evaluar el

comportamiento de las manifestaciones sexuales y el género al amparo del derecho penal moderno, y concluye que existe diferencias sexuales en los aportes y las interpretaciones hechas al Derecho Penal en el Ecuador, cuando se es manifiesta mantener la teoría del género del feminismo. Esto se considera un aporte de gran valor ya que hace referencia a la necesidad de promulgar leyes justas con igualdad de condiciones.

De acuerdo a lo que expone Falcones (2015), en trabajo titulado: “Derecho de igualdad y la paridad de género en el Ecuador”, el derecho de igualdad de género no está claramente definido en las normas jurídicas actuales del Ecuador, la legislación no regula de manera eficaz la administración de justicia y la participación de todos los ecuatorianos en materia de igualdad. El mencionado trabajo guarda relación con el estudio, ya que se considera un aporte importante por se enfoca en comprobar el verdadero ejercicio del derecho dentro de la sociedad.

## **2.2 Marco Teórico**

### **2.2.1 Derecho Penal**

Con respecto al Derecho Penal, se hace referencia al concepto presentado por Ramírez (1997), el cual lo define desde un punto de vista objetivo y subjetivo, como:

El derecho penal, desde un punto de vista objetivo, puede ser definido como aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo (lo que comprende la teoría del delito) e individualiza al sujeto que lo realizó (a lo que se refiere la teoría del sujeto responsable), imponiéndole por su hecho una pena y una medida de seguridad (lo que abarca la teoría de la determinación de la pena). El derecho penal objetivo está constituido por las normas jurídicas

referidas al delito, al sujeto responsable de su realización y a las consecuencias del delito, esto es, a las penas y medidas de seguridad. Su finalidad es sistemática. Con la sistematización de las reglas jurídicas se trata de facilitar una interpretación coherente y racional de ellas (Ramírez J. , 1997, pág. 36).

Definir el Derecho Penal ha sido objeto de distintas posiciones dependientes de la situación dada, es decir, se puede dar una definición *a priori* teniendo solo una muestra aclarativa del significado de derecho penal que luego se va a profundizar con el transcurso de los hechos, o simplemente se define claramente antes de comenzar a ser aplicada (López & Jarque, 2004, pág. 17). Algunas definiciones son sumamente subjetivas demarcando de esta manera una referencia *juspuniendi* determinando la acción del Estado en establecer las penas que merecen cada delito, otros lo definen objetivamente, considerando para ello el cúmulo general de normas y leyes que existen en materia de derecho penal.

Para Zaffaroni (2005), hace referencia en su obra acerca del derecho penal, como “ciencia asquerosa” definida así por uno de los penalistas más reconocido de todos los tiempos como lo fue Francisco Carrara, por considerar que el derecho penal “se limita a racionalizar el poder punitivo para justificarlo” (p. 19).

Sin embargo, no siempre es así, indica el autor que “la función del Derecho Penal no es legitimar el poder punitivo, sino contenerlo y reducirlo, elemento indispensable para que el Estado de Derecho subsista y no sea reemplazado brutalmente por un estado totalitario” (Zaffaroni, 2005, pág. 19).

Para Gutiérrez & Herrera: El derecho Penal es la herramienta por excelencia del control social y representa la potestad del estado de castigar a los autores de los hechos punibles, y la prisión es la pena más corriente impuesta para los actos

delictivos, que se consideran infracciones contra la sociedad en su conjunto (a veces representada en forma impersonal por "El Estado"), estos delitos se distinguen de las infracciones civiles que surgen de controversias entre litigantes, siendo la prisión la pena principal desde que se abandonaron en general los castigos físicos o la pena de muerte (en cuyo caso la pena estaba orientada al retribucionismo y al ensañamiento sobre el cuerpo del delincuente) (Gutierrez & Herrera, 2011, pág. 54).

El Derecho Penal se define como una herramienta de la que el Estado debe valerse para garantizar justicia, y amerita minuciosa atención cada tipo de delito con el propósito de que al tipificarlos no se caractericen por detrimento de ninguna de las partes.

### **2.2.2 El Femicidio**

El femicidio es un término utilizado para describir el asesinato de una mujer. Tomando en consideración lo expuesto en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014), el femicidio “es la acción de poder y manifestación en cualquier tipo de violencia, donde se da como resultado la muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”.

Mary Warren utiliza por primera vez en 1985 el término “genericidio” que luego sería conocido como “femicidio”, el cual hace alusión a la muerte de un determinado género en este caso mujeres. Sin embargo el concepto de femicidio, fue acuñado en inglés por Diana Russell ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra mujeres.

El femicidio comienza a darse a conocer a través de las teorías feministas, donde se empieza a emplear el término para identificar y denunciar delitos relacionados con la muerte de mujeres. El término resume la violencia basada

en el género, colocando a la mujer en un lugar de opresión con relación a los varones. El femicidio se considera una de las acciones más atroces resultado de la violencia basada en el género, según comparten Castillo y Chinchilla (2010) en publicación de investigación:

De esta manera, se comienza a utilizar el término femicidio identificando los abusos de poder hacia la mujer, y a pesar de los numerosos intentos por erradicar estos delitos, las cifras aumentan, indicando con esto que no se trata de resaltar el término en una ley o Código solamente, sino que va más allá, donde se deben analizar tópicos sociales, familiares, del entorno, entre otros.

### **2.2.3 Clasificación general del Femicidio**

Según explica Peramato(2012), se puede dar la siguiente clasificación genérica del femicidio, y se distinguen:

- 1.- Femicidio familiar: Este tipo de Homicidio hace alusión a cuando ha existido una relación de pareja entre la víctima (mujer) y su victimario, también se da en casos de parricidios o infanticidios.
- 2.-Femicidio no familiar: Este tipo se da cuando no existe ningún tipo de relación directa entre los sujetos, a más de las diferencias de sexo. Pudiendo ser el agresor un compañero laboral, parte de la misma vecindad entre otros...

#### Femicidio en América Latina

En América Latina se han levantado movimientos feministas en contraposición a la violencia de género que cada vez se acentúa en los últimos años. Para una mejor apreciación de este delito en América Latina, se muestra a

continuación información suministrada por la BBC Mundo (2016) relacionada con las muertes por este delito en distintos países de América:

#### *2.2.3.1 Colombia*

Según el "Observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe de la CEPAL (sobre la base de datos oficiales), en 2014 hubo 145 homicidios de mujeres de 15 años y más, asesinadas por razones de género"(BBC Mundo, 2016, pág. 1). Es importante señalar que las cifras emitidas van en aumento, y a pesar de los intentos por hacer frente a estos delitos a través de las leyes, parece no existir ningún control de peso al respecto.

Es solo hace algunos años atrás en que el tema de Femicidio toma un nivel importancia dentro de Colombia, generando leyes para enjuiciar y agrabar las penas en crímenes contra la mujer. "La mujer ha estado en posición de desventaja con respecto al del hombre. Sus derechos no han sido equitativos a lo largo de la historia. En Colombia, el caso ha sido particular" (Ramirez M. , 2017, pág. 1).

En Colombia, la Ley de Protección a la Mujer, dirige su accionar hacia todas aquellas manifestaciones de poder que colocan a la mujer en una posición de vulnerabilidad, pero la preocupación no cesa cuando las cifras por estos delitos aumentan cada vez más.

#### *2.2.3.2 Costa Rica*

Según cifras obtenidas del observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, 0,6 por cada 100 mujeres mueren por razones de género (BBC Mundo, 2016). Los datos en Costa Rica también son alarmantes, la

fuentes indican que la mayoría de los casos de muertes de mujeres se dan en edades reproductivas.

A lo largo de toda América Central, Costa Rica sobresale como el único país que ha tipificado el femicidio como delito en su legislación, logro que justamente fue alcanzado con la aprobación de la Ley No. 8589 de Penalización de la violencia contra las mujeres, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de Mayo de 2007 (Castillo & Chinchilla, 2010, pág. 102).

En Costa Rica también se han dado numerosos intentos en los sectores legislativos para promulgar leyes en contra de la violencia de género, sin embargo, el panorama ha sido un poco cuesta arriba, ya que por el contrario “se ha insistido en la eliminación de artículos y figuras legales, entre otros alcances” (Castillo & Chinchilla, 2010, pág. 103). Según detalla la publicación de los autores, dentro de los alegatos presentados por los legisladores para no acceder a la creación de leyes relacionadas con violencia de género están de que se manifiesta el supuesto objetivo de discriminación hacia el hombre, y que ya existen demasiadas leyes a favor de las mujeres.

### *2.2.3.3 Brasil*

En este país las cifras son desalentadoras, debido a que los casos de muerte a mujeres se dan cada seis horas, “Según la BBC Mundo en informe de la Organización Intergubernamental Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Brasil posee la quinta tasa de feminicidio más alta del mundo”.(2016)Lo indicado en el informe es sumamente preocupante, y bien merece resaltar que pese a los intentos por promulgar leyes que tipifiquen punidad por delitos de muertes a mujeres, los casos no disminuyen.

Dilma Rousseff en el 2015 promueve la tipificación del femicidio donde se establecía penas más duras para los autores de este tipo de delito, “un promedio de 5 mujeres son asesinadas cada día en Brasil por el simple hecho de ser mujer”, informó ONU Mujeres (BBC Mundo, 2016, pág. 1).

#### 2.2.3.4 Chile

Es otro de los países que también ha reglamentado el femicidio. Según estadísticas chilenas emitidas por el Servicio Nacional de la Mujer y el nuevo Informe de Desarrollo Humano en Chile 2010, “las cifras por violencia contra la mujer van en aumento, definiendo el femicidio como expresión máxima de agresión en su contra” (Santibañez & Vargas, 2011, pág. 194). Las alarmante cifras por delitos en contra de la mujer orientaron las campañas para crear un tipo penal especial que castigue tales delitos, razón por la cual Chile lo tipifica en la Ley de Femicidio, promulgada en el año 2010 y deja de esta manera a un lado la sanción como delito común y promulga sanciones exclusivas del delito.

#### 2.2.3.5 Ecuador

El femicidio en el Ecuador es un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 141. Las muertes a mujeres por violencia de género han aumentado considerablemente en el Ecuador, según cifras recientes publicadas a través del Diario El Universo (2017), la Comisión Ecuatólica de Derechos Humanos (Cedhu) “registra también un aumento de femicidios en Ecuador en lo que va de este año. Esta organización contabiliza 80 casos desde el 1 de enero hasta el 22 de junio de 2017. En 2016 anotaron 118 femicidios en total” (pág. 1). Lo señalado en la publicación merece atención, considerando que el femicidio tipo penal es tipificado en el COIP a partir del año 2014, los casos de delitos por este

concepto no han disminuido, sino que por el contrario han aumentado con el pasar de los años.

Según información suministrada a través de El Comercio del Ecuador, luego de la promulgación del COIP en el año 2014, se da a conocer lo siguiente:

“Desde la creación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), los tribunales ecuatorianos han dictado 18 sentencias por femicidio. Son los datos que maneja la Fiscalía General del Estado (FGE) y que fueron publicados en el Análisis Penológico del Femicidio en el primer año de su tipificación en las leyes nacionales. Los datos considerados en este análisis van desde el 10 de agosto del 2014 hasta el 10 de agosto del 2015. En ese lapso de tiempo hubo 45 casos de femicidio en el país. De estos delitos, 21 se cometieron en la Costa, 18 en la Sierra y seis en la Amazonía”(González, 2016, pág. 1)

Lo antes señalado es una apreciación del problema social que se traduce en violencia de género el cual ha afectado a las mujeres no solo en Ecuador sino en el mundo, sin embargo, existe un detalle que no se puede dejar pasar, y es el hecho de que aun existiendo la tipificación del delito tipo penal del femicidio, las muertes no han cesado, sino que van en aumento.

### **Posible incidencia del Populismo punitivo del Derecho Penal simbólico en la tipificación del femicidio:**

El populismo punitivo puede definirse como un conjunto de medidas legislativas de corte penal que privilegian las demandas mayoritarias expresadas por la opinión pública, las víctimas y los sectores sociales que se identifican como potenciales víctimas, por sobre los límites normativos consagrados en las

constituciones liberales. Se distingue de otras formas de uso del poder punitivo por adoptar como meta el apoyo electoral que se deriva de privilegiar los intereses y opiniones de algunos grupos en detrimento de las garantías de quienes resultan destinatarios de la aplicación de las penas (Frontalini, 2012, pág. 8).

De acuerdo al concepto presentado, puede deducirse que a través del populismo punitivo se justifica la creación de ciertas leyes por lo que se acude al ordenamiento jurídico y se dictaminan penas con ciertas características dando paso a la creación de nuevas figuras delictivas, incluso estableciendo diferencias en las penas impuestas, con el propósito de fundar en la sociedad una falsa “seguridad y tranquilidad” en quienes se ven representados en los beneficios de las leyes, asumiendo superficialmente que el Estado demuestra preocupación en determinados tipos de delitos y grupos históricamente olvidados o desamparados.

El populismo punitivo, entendido como el conjunto de medidas legislativas, es oportuno en situaciones donde se persigue apoyo electoral, es una estrategia muy utilizada. El aprovechamiento de un interés político por lograr la máxima aceptación de la población conlleva a estrategias y medidas que contribuyan a lograr los objetivos, aprovechando para ello problemas coyunturales sociales donde una gran parte de la sociedad clama a gritos que se dé una salida o respuesta a determinados problemas y de esta manera se privilegia a ciertos grupos de la población y se alega que toda acción del Estado en materia de legislación es una respuesta a la solicitud del pueblo.

Para llevar a cabo estas medidas, el Estado se escuda al dejar claro que actúa en nombre de la mayoría, basándose en opiniones y la fuerte influencia de los medios de comunicación, argumentando que se trata de la opinión pública y de la

mayoría, y revistiendo cada acción como una lucha contra la injusticia y la desigualdad.

Según Frontalini(2012), se pueden enunciar cuatro características objetivas que aparecen como condiciones necesarias para predicar de una ley su función populista punitiva:

1) Estas medidas tienen como único objetivo la conservación del poder político y no la promoción de valores públicos.

2) estas leyes no son sancionadas en el marco de una deliberación democrática sino en el contexto de una negociación con ciertos sectores de poder que se arrogan la representación de la mayoría o el pueblo.

3) estas políticas dan lugar a la negociación sobre las garantías penales liberales consagradas en la constitución, valores que deberían ser defendidos para la conservación de la comunidad política.

4) Estas importan la potencial fractura de la comunidad política que supone negociar los valores plasmados en la constitución, podemos sostener esto si tenemos en cuenta que esta clase de medidas populistas se basan en la construcción de otro/enemigo (Frontalini, 2012, pág. 9).

Las leyes penales populistas responden a una forma simbólica del derecho que tiene origen en una negociación de valores y que consisten en respuestas sustitutivas del legislador: leyes que sirven de coartada, leyes de crisis (Ejemplo: leyes en contra del terrorismo con el objeto de por lo menos tranquilizar el miedo y las protestas públicas). Sin embargo, sostiene Hassemer un Derecho penal simbólico que ceda sus funciones manifiestas a favor de las latentes traiciona los principios de un Derecho penal liberal, especialmente el principio de protección de

los bienes jurídicos y mina la confianza de la población en la administración de justicia (Frontalini, 2012).

#### **2.2.4 Ejemplo de Sentencia: Caso Campo Algodonero & México**

Sobre esta sentencia, con fecha noviembre de 2009, “crea un precedente en el tema de derechos de la mujer y la forma en cómo defenderlos en las Américas. Los hechos que dan origen a la denuncia, primero ante instancias nacionales en Ciudad Juárez México, y luego ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es la desaparición y posterior muerte de tres jóvenes: Laura Ramos, de 17 años; Claudia González, de 20 años y Esmeralda Herrera de 15 años. Estas tres jóvenes no se conocían pero desaparecieron de sus lugares de trabajo y hogares entre septiembre y octubre de 2001. Los familiares de las víctimas acudieron ante organismos de justicia como policía para realizar la denuncia de las jóvenes desaparecidas, pero en los tres casos subestimaban la situación o les solicitaban esperar 72 horas para iniciar labores de búsqueda. En este sentido, la Corte Interamericana, en la sentencia, estableció que las autoridades nacionales se limitaron a realizar labores formales administrativas y no medidas que llevasen a encontrar a las víctimas. Por lo que las madres de las jóvenes y sus familias tuvieron que comenzar, por su parte, labores de búsqueda en Ciudad Juárez, México, localidad donde habitaban las jóvenes”(Mujeres y DDHH, 2012) .

Se hace mención al caso Campo Algodonero & México en virtud de la importancia que reviste la respuesta de las autoridades ante la desesperada súplica de los familiares de las víctimas por conocer el destino de las mujeres desaparecidas. Tal respuesta no fue oportuna, y hasta un tanto despreciativa la actitud de los agentes estatales ante quienes acudieron los familiares.

Posteriormente, tras fallidos intentos de los familiares para lograr una rápida acción por parte de las autoridades competentes en la búsqueda de las mujeres desaparecidas, se concluye en que el 6 de noviembre de 2001 se encuentran los cuerpos sin vida de las tres mujeres en un campo algodnero, así como el de otras cinco mujeres. Las víctimas fueron abusadas cruel y sexualmente.

La Corte Interamericana llegó a la conclusión de que las jóvenes González, Ramos y Herrera fueron víctimas de violencia contra la mujer, de acuerdo con lo establecido en la Convención Americana.

Debido a esto “se calificó a las tres jóvenes víctimas por razones de género, en el marco del contexto de violencia, existente en Ciudad Juárez, México. Además de destacar que eran jóvenes de escasos recursos, trabajadoras o estudiantes. En cuanto a los derechos violados en este caso, establecidos por la Corte, se encuentran: violación al derecho a la vida, integridad, así como libertad personal relacionados con la obligación del Estado de México de respeto y garantía, así como los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos”(Mujeres y DDHH, 2012, pág. 1).

El caso se cita con la finalidad de resaltar que aun con todos los intentos por erradicar la violencia hacia la mujer, la acción oportuna de las autoridades parece no estar presente para solucionar los casos, en especial aquellos donde aún se mantiene la esperanza de salvar la vida de una persona. Se responsabiliza al Estado por no aplicar las medidas de protección necesarias a las víctimas, aun cuando dos de ellas eran menores de edad, haciendo poco caso a la existencia de un patrón de violencia a la mujer que se estaba dando, desinterés de las autoridades por dar una respuesta oportuna y en conclusión la negligencia en la

investigación. En la sentencia el Estado reconoce la responsabilidad parcial por falta de medidas de protección y la negligente actuación ante lo que estaba ocurriendo.

### **2.2.5 Neutralidad de Género**

La definición de Neutral, se refiere a que “no participa por ninguna de las opciones en conflicto. Dicho de una nación o de un Estado: Que no toma parte en la guerra movida por otros y se acoge al sistema de obligaciones y derechos inherentes a tal actitud”(Real Academia Española, 2017, pág. 1). El significado de neutral refiere a no establecer una característica determinante, es decir, algo neutral supone que no se define u orienta a ninguna dirección.

La formulación neutra en cuanto a género que caracteriza el modelo garantista del derecho penal y la técnica legislativa en esta materia, con su utilización de la fórmula “el que...” ha favorecido la inclusión de la mujer en el sistema penal en cuanto autora y víctima de todos los delitos en los que su naturaleza fisiológica lo permite es algo sobre lo que ya me he pronunciado tangencialmente y que nos remite necesariamente a diferenciación biológica entre sexos (hombre/mujer) y no a la construcción cultural entre géneros(Bonet, 2010, pág. 31).

Según la autora, la neutralidad sexual de los posibles sujetos que son autores de un delito, no era tan relevante por jurisprudencia y doctrina penal, pero en los últimos años se ha profundizado el tema en cuestión, señalándose al maltrato hacia la mujer como una violación a los derechos del género femenino, haciendo marcada diferencia entre hombre y mujer. Las perspectivas de género analizan los efectos del derecho desde el punto de vista del género, criticando la pretensión de que el derecho sea objetivo y neutral, crear un derecho verdaderamente igualitario.

**Género:**

Las relaciones jerárquicas que se dan entre los hombres y las mujeres, es atribuido a diferentes tipos tanto cultural, social con facultades y derechos que favorecen al género masculino y de cierta manera minimiza a la mujer. Si bien es cierto los factores que ocupan tanto el hombre y la mujer dependen de lo económico, social, cultural, político, ideológico y entre otros ya que la sociedad siempre va evolucionando. (Naciones Unidas de Derechos Humanos, 2016, pág. 1)

El homicidio en razón del género no es más que el asesinato sistemático en el que puede ser víctima un hombre o una mujer, es decir, cuando se habla de razón de género puede referirse a cualquiera de los dos sexos. En cualquiera de los escenarios el delito principal es la violación al Derecho a la Vida, situación que debe ser manejada desde las instituciones y organizaciones defensoras de los Derechos Humanos, como un todo sin hacer discriminación.

**2.2.6 Importancia de la neutralidad de Género en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano**

La neutralidad de género en el ordenamiento jurídico de los países debe ser parte sin discusión en la promulgación de leyes y tipificación de delitos, entendiendo que el Derecho suele concebirse como un espacio de neutralidad, que debe aplicar tal principio en todo momento, sin hacer preferencias o discriminación entre los seres humanos, y de ser así estaría actuando de forma contraria a la igualdad de Derechos Humanos que tanto se proclama a nivel mundial.

Es muy importante que el Estado establezca medidas y estrategias para dar a conocer en la sociedad realmente lo que significa género, y la neutralidad de

género, comúnmente suele asociarse solo a la mujer, acentuando la discriminación hacia el hombre. La importancia que la neutralidad reviste en materia de Derechos es imprescindible para el bienestar de los pueblos y naciones, si la promulgación de una ley se entiende como subjetiva, puede ser causa de malas interpretaciones y desajustes sociales, que con el paso de los años va alimentando discrepancias y diferencias entre las partes involucradas.

Es necesario que tanto los organismos competentes nacionales como los internacionales en materia de Derechos Penales, establezcan parámetros en la promulgación de leyes, prohibiendo en la mayor medida posible tipificar delitos fuera de un contexto neutral, en especial cuando al género se refiere.

Dada la importancia de la neutralidad de género en la tipificación de delitos, es prescindible hacer una revisión en el ordenamiento jurídico del Ecuador para modificar lo que tenga que modificarse en pro de la igualdad y la justicia social y equitativa.

### **2.3 Marco Conceptual**

Se muestran a continuación un grupo de conceptos básicos comúnmente manejados en materia penal, relacionados con el tema de estudio, para contribuir a nuestras conclusiones, destacando entre ellos términos, los conceptos de delito, femicidio, derecho penal, neutralidad, entre otros:

Para el Derecho Penal, *acción* se refiere a la conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo.

Mientras que la *acción penal* es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

El *acto jurídico* es un acto consciente y voluntario, cuyo fin es establecer relaciones jurídicas entre las personas para crear, modificar o extinguir derechos.

Cuando se hace *acepción de personas* se refiere a la acción y el efecto de favorecer a unas personas más que a otras, por algún motivo o afecto particular, sin atender al mérito o a la razón.

Con relación a la *culpabilidad*, ésta consiste en la desaprobación que merece la conducta de una persona por haber obrado diferente a lo que establece el derecho.

El *delito* está referido propiamente a la Conducta que atenta contra un bien jurídico y que está recogida en las leyes bajo amenaza de sanción.

Cuando nos referíamos a la *despenalización*, es aquella medida adoptada cuando, por motivos de política penal y por no tener mayor trascendencia, se les quita la calidad de delito a determinados actos.

La *discriminación* es hacer distinción en el trato por motivos arbitrarios como el origen racial, el sexo, el nivel socioeconómico, etc. Generalmente se le da a este término una connotación negativa, en la medida en que se trata despectivamente o se perjudica a determinados grupos sin mediar justificativo racional. No obstante, es posible hablar en derecho penal sobre la discriminación positiva cuando se trata con preferencia a algunos grupos vulnerables sin perjudicar a otros y cuando se señalan sus necesidades y problemas con la finalidad de ayudarlos.

Refiriéndonos a “Femicidios directos como la muerte producida por violencia doméstica ya sea esta hacia niñas o mujeres. Estos casos pueden ser los asesinatos misóginos de las mujeres, cometidas en nombre del honor; muertes de mujeres y niñas relacionadas de conflicto armado (como estrategia de guerra, opresión o conflicto étnico); muerte de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote; muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y orientación sexual; infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género”.

Es tipificado como *homicidio* en el COIP y demás códigos del mundo en materia penal. Es un delito por el cual por acción o imprudencia se mata a una persona.

Entendemos como *igualdad* que es un principio universal, que representa el tema principal a nivel mundial unido a la no discriminación. Se entiende como la aplicación uniforme de las mismas leyes a todos los ciudadanos.

Cuando hablamos de *razón de género* es encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que los agresores ataquen a las mujeres. Este término bien pudiera utilizarse en caso de asesinatos a hombres, ya que el género corresponde a mujer u hombre.

“Se explica cómo *violación* a una conducta de naturaleza sexual que satisface necesidades no sexuales. Es más una cuestión de poder que de sexo. De poder a través del sexo”.

## **2.4 Marco Legal**

Para profundizar en el tema de estudio, se ha consultado distintos documentos bibliográficos e informáticos, que han permitido sustentar lo que las

investigadoras buscan proponer. A continuación se menciona el contenido de distintas Leyes y sus artículos que guardan relación con el tema:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1.(Constitución de la República del Ecuador, 2011) El cual detalla los deberes que el Estado tiene frente a una sociedad que reclama condiciones de igualdad y justicia, inicia haciendo énfasis en la no discriminación al momento de hacer valer tales derechos. Guardando relación estrecha con el tema estudiado.

Es necesario señalar que el artículo 11 numeral 2 ídem(Constitución de la República del Ecuador, 2011) resalta nuevamente la igualdad y la no discriminación de las personas, ante lo cual el Estado se encuentra en plena facultad y deber de hacer cumplir lo estipulado, a través de la aplicación de estrategias que garanticen la igualdad en favor de los sujetos de derecho cuando así sea requerido.

Dentro del marco legal es imprescindible citar las siguientes definiciones del Código Orgánico Integral Penal(2014):

**“Artículo 2.-** Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código”.

**Artículo 3.-** Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

Bien indican los dos artículos mencionados acerca de los principios sobre los cuales deben basarse los legisladores para emitir leyes, decretos, normas, entre otros. Se puede entender como principio general la igualdad de Derechos y no discriminación, como principios universales que ameritan ser aplicados con carácter de obligatoriedad.

“**Artículo 5.-** Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios.- **19. Imparcialidad:** la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia...”.

Se hace referencia al numeral 19, el cual expresamente indica uno de los principios fundamentales bajo los cuales debe revestirse todo el ordenamiento jurídico, destacando que la imparcialidad en casos de delitos y sus consecuencias, debe prevalecer. Esto concuerda con lo que establecen los Derechos Internacionales, por lo tanto se critica nuevamente la n o neutralidad al tipificar el femicidio como delito tipo penal, cuando realmente se trata de un asesinato a mujer que arrastra diversas causas de índole social y de conducta.

Los Artículos 141 y 142 del COIP tipifican el femicidio, y es digno de análisis, tal y como se ha hecho durante el desarrollo de la presente investigación. Se aprecia una notable discriminación en la norma, al desglosar una serie de los posibles escenarios en que se pueda dar el asesinato a una mujer. De igual manera, se estipula pena máxima y mínima dependiendo de los hechos, lo cual no permite aclarar si realmente el asesinato de una mujer es totalmente condenable o no. Si se trata de la violación del Derecho a la Vida, la pena debe ser única,

independientemente de cómo ocurran los hechos y si de verdad se quiere erradicar el delito, debe establecerse una sola pena, ya sea por muerte de un hombre o de una mujer, por razón de género.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

#### **3.1 Tipo de Investigación**

##### **3.1.1 Investigación descriptiva**

El presente estudio se desarrolla bajo una investigación tipo descriptiva. Al respecto Suttleworth(2012), expone que el diseño de investigación descriptiva “es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera” (pág. 1). Comúnmente, este tipo de investigación se utiliza como un método previo a un diseño de investigación cuantitativa, también se conoce como investigación diagnóstica, se caracteriza un fenómeno o situación concreta resaltando los rasgos más importantes.

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.(Sampieri, 2014, pág. 92).

##### **3.1.2 Investigación documental**

Como lo indica su nombre, este tipo de investigación se basa en información de fuente documental. Según Behar(2008):

Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera(pág. 20).

La investigación documental es un tipo de investigación que ofrece excelentes beneficios para el presente estudio; se emplean documentos oficiales y legales, que son examinados para obtener información relevante al caso de estudio, tales documentos pueden ser impresos, electrónicos o gráficos. La información se recolecta, clasifica y analiza a fin de obtener una visión integral de los temas estudiados.

### **3.1.3 Investigación de Campo**

A través de la investigación de campo las investigadoras se apoyan en información proveniente de fuentes primarias, que contribuye a tener una valoración más precisa de las opiniones de los sujetos de estudio. En la investigación de campo se utilizan entrevistas, cuestionarios, observación directa, encuestas, entre otros relacionados.

Para Cajal (2017) la investigación de campo o trabajo de campo “es la recopilación de información fuera de un laboratorio o lugar de trabajo. Es decir, los datos que se necesitan para hacer la investigación se toman en ambientes reales no controlados” (pág. 1). Por lo antes señalado, esta investigación contribuye a precisar información valiosa y de primera fuente que ofrece valor agregado al estudio.

## **3.2 Metodología utilizada**

### **3.2.1 Investigación Cualitativa**

Recoge información de carácter subjetivo, es decir que no se perciben por los sentidos, como el cariño, la afición, los valores, aspectos culturales. Por lo que sus resultados siempre se traducen en apreciaciones conceptuales (en ideas o conceptos) pero de las más alta precisión o fidelidad posible con la realidad investigada (Behar, 2008, pág. 38).

En la metodología aplicada se utiliza la investigación cualitativa, en virtud de estudiar un rango de opinión y distintos puntos de vistas de la población de estudio, para determinar si la premisa planteada resulta afirmativa o negativa de acuerdo a lo señalado por las investigadoras.

Este tipo de investigación amerita dedicación, en tiempo y atención, en especial cuando las investigadoras procuran interpretar situaciones de contexto general, mostrándose un poco difícil lograr una definición exacta de los comportamientos de los sujetos de estudio, sin embargo se busca aunar información a distintas y nuevas teorías.

## **3.3 Tipo de Método**

Los Métodos utilizados en la presente investigación son los siguientes:

### **3.3.1 Método Hermenéutico**

Con respecto al significado de este método, Behar(2008) define Hermenéutica como interpretación, y explica que:

En griego, el verbo “hermeneuein” se usa con el sentido de hacer comprender, con tres matices diferentes: a) expresar con palabras lo que se tiene en la mente; b) explicar, comentar; c) traducir, pasar de un idioma a otro, o de una cultura a otra, o de un lenguaje incomprensible a otro comprensible (Behar, 2008, pág. 47) .

La hermenéutica se orienta a la interpretación de textos escritos, razón por la que éste método se utiliza en la presente investigación, con la finalidad de descubrir el sentido original de algunas leyes relacionadas con femicidio y neutralidad de género en el derecho penal ecuatoriano, por lo tanto a través del mencionado método se pretende comprender documentos.

### **3.3.2 Método Heurístico**

“El método heurístico es la parte práctica del concepto de heurística, que es cualquier enfoque para la resolución de problemas, aprendizaje o descubrimiento que emplea un método práctico no garantizado para ser óptimo o perfecto, pero suficiente para los objetivos inmediatos”

El método señalado se utiliza en la presente investigación, ya que permite plantear la solución a un problema, aunque no se llegue a la solución satisfactoria inmediata en materia de neutralidad en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, sin duda contribuirá a acelerar el proceso anhelado apegado a justicia, neutralidad y equidad.

## **3.4 Población y Muestra**

### **3.4.1 Población**

Para Sampieri (2014):

Una vez que se ha definido cuál será la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (pág. 174).

La población de estudio debe ser definida claramente, considerando para ello sus características, lugar y tiempo. En la presente investigación la población está definida por el universo de docentes y estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad de Guayaquil.

### 3.4.2 Muestra

Considerando lo expuesto por Mejía, la muestra se refiere a “un segmento o subconjunto finito e importante tomado de una población. Dentro de cualquier proceso investigativo de amplio espectro, es esencial seleccionar una muestra.” Para que los resultados den mayor confiabilidad, es importante que la muestra sea representativa de tal forma que los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos generen confiabilidad. La muestra está representada por:

**Tabla 2** Muestra de estudio

<b>Muestra</b>	<b>Cantidad</b>
<b>Docentes de Derecho</b>	<b>10</b>
<b>Estudiantes de Derecho</b>	<b>90</b>
<b>Total Muestra</b>	<b>100</b>

Elaborado por: Vanessa C. Chávez Escalante  
Pamela. V. Guerrero Ronquillo

### **3.5 Tipos de instrumentos de investigación**

El instrumento a utilizar en la presente investigación está representado en una encuesta estructurada para conocer la opinión de la población objeto de estudio. A diferencia de un censo, las Encuestas:

Recogen información de una porción de la población de interés, dependiendo el tamaño de la muestra en el propósito del estudio. La información es recogida usando procedimientos estandarizados de manera que a cada individuo se le hacen las mismas preguntas en más o menos la misma manera. La intención de la encuesta no es describir los individuos particulares quienes, por azar, son parte de la muestra, sino obtener un perfil compuesto de la población (Behar, 2008, pág. 62). En la presente investigación se estructura un cuestionario con tres preguntas que permiten conocer la opinión de los sujetos de estudio en relación a la neutralidad de género y el femicidio tipificado en el Código Integral Penal Ecuatoriano.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS  
 SOCIALES Y POLÍTICAS  
 ESCUELA DE DERECHO



ENCUESTA PARA TRABAJO DE TITULACIÓN

1. ¿Cree usted que con la tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, se ha contribuido a minimizar este tipo de delitos?

SI  NO  ME ES INDIFERENTE

2. ¿Cree usted que era conveniente que se abandone la neutralidad de género con la tipificación del femicidio?

SI  NO  ME ES INDIFERENTE

3. ¿Cree usted que al haberse tipificado el femicidio se protege la vida de la mujer?

SI  NO  ME ES INDIFERENTE

#### 4. Procesamiento y análisis de los resultados

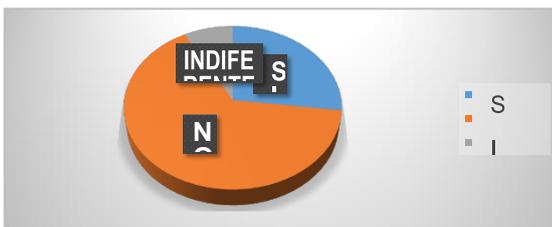
1.- ¿Cree usted que con la tipificación del Femicidio en el COIP, se ha contribuido a minimizar ese tipo de delitos?

Tabla 3 Opinión sobre el femicidio y si este ha contribuido a minimizar este delito

Preguntas	Respuestas	T.R.	PORCENTAJE
¿Cree usted que con la tipificación del femicidio en el COIP, se ha contribuido a minimizar este tipo de delitos?	SI	27	27%
	NO	65	65%
	INDIFERENTE	8	8%
	<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** encuesta aplicada a estudiantes y docentes de derecho

**Elaborado por:** Vanessa C. Chávez Escalante  
Pamela. V. Guerrero Ronquillo



Como vemos en el gráfico el 65% de la población encuestada considera que incluir al Femicidio en el COIP no ha contribuido a minimizar o erradicar los crímenes contra la

**Figura 1** Opinión sobre el femicidio y si este ha contribuido a minimizar este delito

**Fuente:** Encuesta aplicada a Docentes y mujer, demostrando que su tipificación no era exactamente la solución a la violencia de género que vivimos en nuestro País. El 27% plantea que sí, mientras que un 8% se mantiene indiferente al tema.

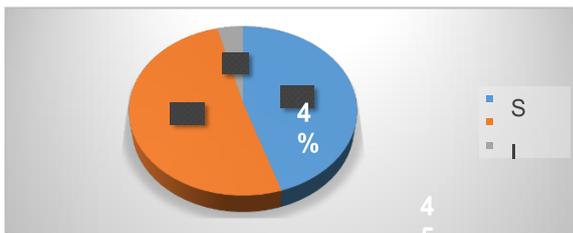
2.- ¿Cree usted que era conveniente que se abandone la neutralidad de género con la tipificación del Femicidio?

**Tabla 4** Abandono de la neutralidad de genero con la tipificación del femicidio

Preguntas	Respuestas	T.R.	PORCENTAJE
¿Cree usted que era conveniente que se abandone la neutralidad de género con la tipificación del Femicidio?	SI	45	45%
	NO	51	51%
	INDIFERENTE	4	4%
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** encuesta aplicada a estudiantes y docentes de derecho

**Elaborado por:** Vanessa C. Chávez Escalante  
Pamela. V. Guerrero Ronquillo



En esta pregunta de la encuesta nos muestra que el “NO” se encuentra por encima del “SI” por 6%, es decir, que existe una confrontación sobre si realmente fue necesario o no abandonar la neutralidad de género en el COIP. Pero la mayoría a través del 52% defiende que no se debió abandonar mientras que un 45% por ciento dice que si era necesario debido a que en Derecho Penal existe la discriminación positiva. Sin duda siguen siendo puntos importantes para el debate.

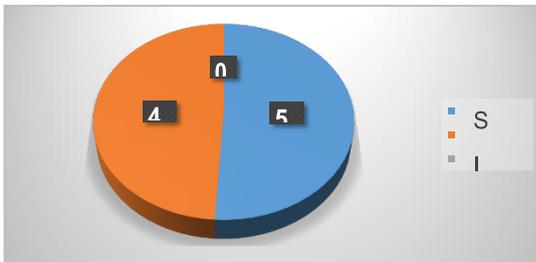
3.- ¿Cree usted que al haberse tipificado el Femicidio se protege la vida de la mujer?

**Tabla 5 Protección de la vida con el femicidio**

Preguntas	Respuestas	T.R.	PORCENTAJE
¿Cree usted que al haberse tipificado el femicidio se protege la vida de la mujer?	SI	51	51%
	NO	49	49%
	INDIFERENTE	0	0%
	TOTAL	100	100,00%

**Fuente:** encuesta aplicada a estudiantes y docentes de derecho

**Elaborado por:** Vanessa C. Chávez Escalante  
Pamela. V. Guerrero Ronquillo



**Figura 3 Protección de la vida con el femicidio**

Fuente: Encuesta aplicada a Estudiantes y Docentes de derecho

**Elaborado por:** Vanessa C. Chávez Escalante  
Pamela. V. Guerrero Ronquillo

El 62% de la población encuestada considera que el incluir al femicidio en el catálogo de delitos no protege la vida de la mujer en la sociedad, lo que demuestra nuevamente que quizás esta tipificación no es la verdadera solución para la erradicación de este tipo de violencia de género.

## CAPÍTULO IV

### PROPUESTA

#### 4.1 Introducción

Muchas son las acciones que se han llevado a cabo a nivel mundial para hacer valer los Derechos Humanos a todas las personas. Por largos años se ha promulgado leyes y normas a favor de la defensa de los derechos de todos, de igual forma se han ido agregando y modificando leyes con el propósito de dar la debida respuesta ante las exigencias de la sociedad. En un mundo continuamente cambiante y dinámico, las leyes deben promulgarse acorde a las necesidades de cada Estado, sin perder la visión integral y mundial de los Derechos Humanos.

La presente propuesta nace de la necesidad de ofrecer las razones por las cuales la tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador no contribuye a mejorar o erradicar totalmente los delitos por femicidio o muerte a mujeres a razón de su género. Si bien es cierto, el delito está tipificado haciendo relevante diferencia a los demás delitos que se cometen y que el Derecho Penal condena, sin embargo, se considera de gran importancia agregar análisis a lo que está establecido en el COIP partiendo de aspectos generales que al parecer crean confusión, como por ejemplo, comúnmente se cree que hablar de género es referirse a la mujer.

A continuación, se plantea una propuesta sencilla y de fácil entender, que sin duda alguna, puede servir de apoyo a futuras investigaciones en la materia y contribuirá a conocer un poco más la trayectoria que ha dado el concepto de género y la manera en que ha incidido en la sociedad, y en el ordenamiento jurídico nacional, muy específicamente en el Derecho Penal, y se da respuesta a una

interrogante que bien merece ser mencionada ¿Realmente ha sido necesario la tipificación del femicidio penal en el COIP Ecuatoriano?

#### **4.2 Justificación de la Propuesta**

La propuesta está justificada desde el punto de vista social y legal, se busca plantear razones de valor que contribuyan a determinar si la tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano incide en la minimización de los delitos de ésta índole o simplemente es un artículo más que abiertamente refleja la falta de neutralidad en la redacción de la ley.

Los Derechos Humanos son universales, deben ser igualitarios y garantizar a todos la justicia, principios en los que se basan las autoras de esta propuesta, en virtud de lo establecido en el Art. 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador para precisar la importancia de diferenciar lo que significa legislar a favor de los derechos de todos o legislar haciendo discriminación de género.

Las autoras consideran que todo aporte investigativo que agregue valor a alternativas de cambio que beneficien a toda la sociedad, son razones suficientes para contribuir de la mejor manera en la evolución positiva que merecen las sociedades para el bienestar común, la paz y la tranquilidad de todos los ciudadanos, sin distinción del género.

Esta propuesta se considera de mucha importancia porque se pretende dar explicación de un tema que ha generado polémica en diversos sectores de la sociedad, por considerarse el femicidio un pronunciamiento discriminatorio, al mostrar preferencia por un género y determinar penas específicas para quienes cometan tales delitos.

### **4.3 Objetivos de la Propuesta**

- Precisar si efectivamente las causas por las que se da muerte a la mujer, guardan o no relación con la tipificación del femicidio tipo penal.
- Analizar aspectos generales que rodean la tipificación del femicidio como delito tipo penal.
- Demostrar la necesidad y el deber de aplicar el principio de igualdad formal y material en perspectiva de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **4.4 Desarrollo de la Propuesta**

#### **4.4.1 Principales causas que originan la muerte a mujeres a nivel mundial**

De acuerdo a estudios realizados a través de la Organización Mundial de la Salud (2013) y la Organización de Naciones Unidas y por Informes anuales presentados y publicados en páginas oficiales, se ha logrado determinar que las principales causas de muerte a la mujer se manifiestan de forma física, sexual y psicológica, y se ven representadas de algunas formas:

##### *4.4.1.1 Violencia por un compañero sentimental*

“Según la Organización Mundial de la Salud (2013), la violencia por un compañero sentimental es cualquier conducta por parte de la pareja actual o una anterior o por el cónyuge que causa daño físico, sexual o psicológico. Esta forma de violencia es la más habitual sufrida por las mujeres a nivel mundial”

Según las estadísticas presentadas por la fuente, una de cada tres mujeres sufre daño psicológico o sexual por parte de su compañero de vida, y para el año 2012 uno de cada dos casos correspondía a asesinato de la mujer en manos de su conyugue.

#### 4.4.1.2 *Violencia sexual y acoso*

“La violencia sexual es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o el uso de la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, sea cual fuere su relación con la víctima y sean cuales fueren las circunstancias(Organización Mundial de la Salud, 2013).

"Según la OMS, en algunos países hasta una tercera parte de las adolescentes afirman que su primera relación sexual fue forzada". (Organización Mundial de la Salud, 2013)



**Figura 4**Violencia sexual y acoso

Fuente: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/cero-tolerancia-a-la-violencia-y-el-acoso-sexual-contra-las-mujeres?idiom=es>

#### 4.4.1.3 Trata de seres humanos

La trata de seres humanos es la adquisición y explotación de personas por medios como la fuerza, la estafa o el engaño. Esta práctica atrapa a millones de mujeres y niñas en esta forma de esclavitud moderna, y a muchas de ellas se les explota sexualmente (Organización Mundial de la Salud, 2013)

La OMS da a conocer que el 71% de las personas víctimas de trata son mujeres y niñas, y tres de cuatro mujeres y niñas son utilizadas para explotación sexual.



**Figura 5 Trata de seres humanos**

Fuente: <http://www.canariadiario.com/universidad-y-policia-jornadas-sobre-la-trata-de-seres-humanos>

#### 4.4.1.4 Mutilación genital femenina

La mutilación genital femenina incluye procedimientos que alteran o causan intencionadamente lesiones en los órganos genitales femeninos por motivos no médicos. Además del dolor físico y psicológico extremo, la práctica conlleva muchos riesgos sanitarios, entre ellos la muerte (Organización Mundial de la Salud, 2013).

Según la UNICEF (2016), “Por lo menos 200 millones de niñas y mujeres vivas hoy en día han sufrido la mutilación genital femenina en 30 países, según un informe estadístico publicado poco antes de que se celebre el Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina (pág. 1).



**Figura 6** Mutilación genital femenina

Fuente: <https://es.slideshare.net/cstorreramona/mutilacin-genital-femenina>

#### 4.4.1.5 Matrimonio Infantil

Considerado uno de los actos más aberrantes y absurdos del planeta, según la OMS (2013):

El matrimonio infantil normalmente implica poner fin a la educación de una niña, su vocación y su derecho a elegir la vida que quiera. Diversos datos de investigación confirman que las niñas que se casan en su infancia corren un mayor riesgo de sufrir violencia por parte de su compañero íntimo en comparación con las niñas de la misma edad que se casan más mayores (Organización Mundial de la Salud, 2013).



**Figura 7** Matrimonio Infantil

Fuente: <https://nombredeisrael.wordpress.com/2016/06/18/alemania-tribunal-permite-matrimonio-infantil/>

#### 4.4.2 Tipificación del Femicidio

Según información suministrada por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2015), en informe referido al femicidio, “al año 2015, 16 países de América Latina han modificado las leyes para incluir un tipo específico de delito referido al homicidio de las mujeres, bajo la denominación de femicidio o feminicidio, o como agravante del delito de homicidio” (p. 1).

Algunos países han resuelto la creación de un tipo penal autónomo que han denominado femicidio o feminicidio; Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana se refieren al femicidio; y Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México y Perú hablan del feminicidio, mientras Argentina y Venezuela incluyen homicidio agravado por razones de género (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2015, pág. 1).

**Tabla 6** Países de América Latina (16) que tipifican el femicidio o feminicidio y homicidio agravado por razones de género.

<b>País</b>	<b>Nombre de la Norma</b>	<b>Año</b>	<b>Tipo Penal</b>
Argentina	Ley 26.791	2012	Homicidio agravado
Bolivia	Ley Nro 348	2013	Feminicidio
Brasil	Ley 13.104	2015	Feminicidio
Chile	Ley 20.480	2010	Femicidio
Colombia	Ley Rosa Elvira Cely	2015	Feminicidio
Costa Rica	Ley Nro 8.589	2007	Feminicidio
Ecuador	Código Orgánico Integral Penal	2014	Femicidio
El Salvador	Decreto 520	2010	Feminicidio
Guatemala	Decreto 22-2008	2008	Femicidio
Honduras	Decreto 23-2013	2013	Femicidio
México	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	2012	Feminicidio
Nicaragua	Ley Nro. 799	2012	Femicidio
Panamá	Ley 82	2013	Femicidio
Perú	Ley 30.068	2013	Feminicidio
República Dominicana	Ley 550/14 que establece el Código Penal de la República Dominicana	2014	Feminicidio
Venezuela	Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres sobre una vida libre de violencia	2007	Homicidio agravado

**Fuente:** Comisión Económica para América

Los países señalados han realizado modificaciones en sus legislaciones con el propósito de destacar la importancia que el delito contra las mujeres en el mundo amerita, pero ¿puede realmente la promulgación de leyes y la tipificación del delito disminuir los casos de muertes en contra de la mujer? Es necesario señalar que los casos a nivel mundial han aumentado considerablemente, aun en los países donde se ha tipificado la muerte de mujeres como femicidio o feminicidio.

Todo parece indicar que no tiene ningún efecto la tipificación del delito, por el contrario levanta voces desde el otro género considerándolo no neutral, ante los Derechos Humanos que todo ser humano.

Se visualiza en la tabla 6, los 16 países que han tipificado el femicidio/feminicidio tipo penal. La promulgación de estas Leyes y reformas de índole penal se suman a la necesidad de unir esfuerzos y crear instrumentos más efectivos para sancionar delitos en razón del género.

En el Ecuador se tipifica el femicidio como delito penal a partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, y busca ofrecer una garantía integral a las víctimas de delitos y la asignación de penas.

#### **4.4.3 Estadísticas de femicidio en el Ecuador después de la inserción del tipo penal del femicidio.**

Es importante dar un vistazo general a las estadísticas de femicidio en el Ecuador, antes y después de tipificarlos tipo penal en el año 2014. A continuación se muestra imagen que contiene información suministrada a través de diario El Vistazo relacionada con el aumento de los casos de muerte a mujeres en el Ecuador.

Tabla7 Aumento de muertes a mujeres en el Ecuador Periodo 2014 - 2017



**Fuente:** <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/11/24/nota/6493684/casos-femicidio-2017-ecuador>. Año 2017.

Se observa el aumento considerable en casos de delitos por muerte a mujeres, entre el año 2014 y el año 2017, indicando de esta manera que el tipificar el delito tipo penal no coincide en que se disminuyan los casos. Tomando en cuenta información que emite El Vistazo (2017), a través de la página web los asesinatos y homicidios de mujeres en el Ecuador por razones de género se han incrementado considerablemente en los últimos años, reforzándose la violencia machista.

Desde que comenzó 2017 y hasta el pasado 5 de noviembre se registraron en el país 92 casos de muertes violentas de mujeres por parejas, exparejas o por su condición de género, 28 más que en el mismo período del año pasado, según reveló el titular del Interior, César Navas. Por el camino han quedado en torno al centenar de niños huérfanos en un país con cerca de 16,4 millones de habitantes, y donde el 60 % de las ecuatorianas asegura haber atravesado por algún cuadro de violencia, ya sea física, sexual o psicológica, según las estadísticas nacionales.

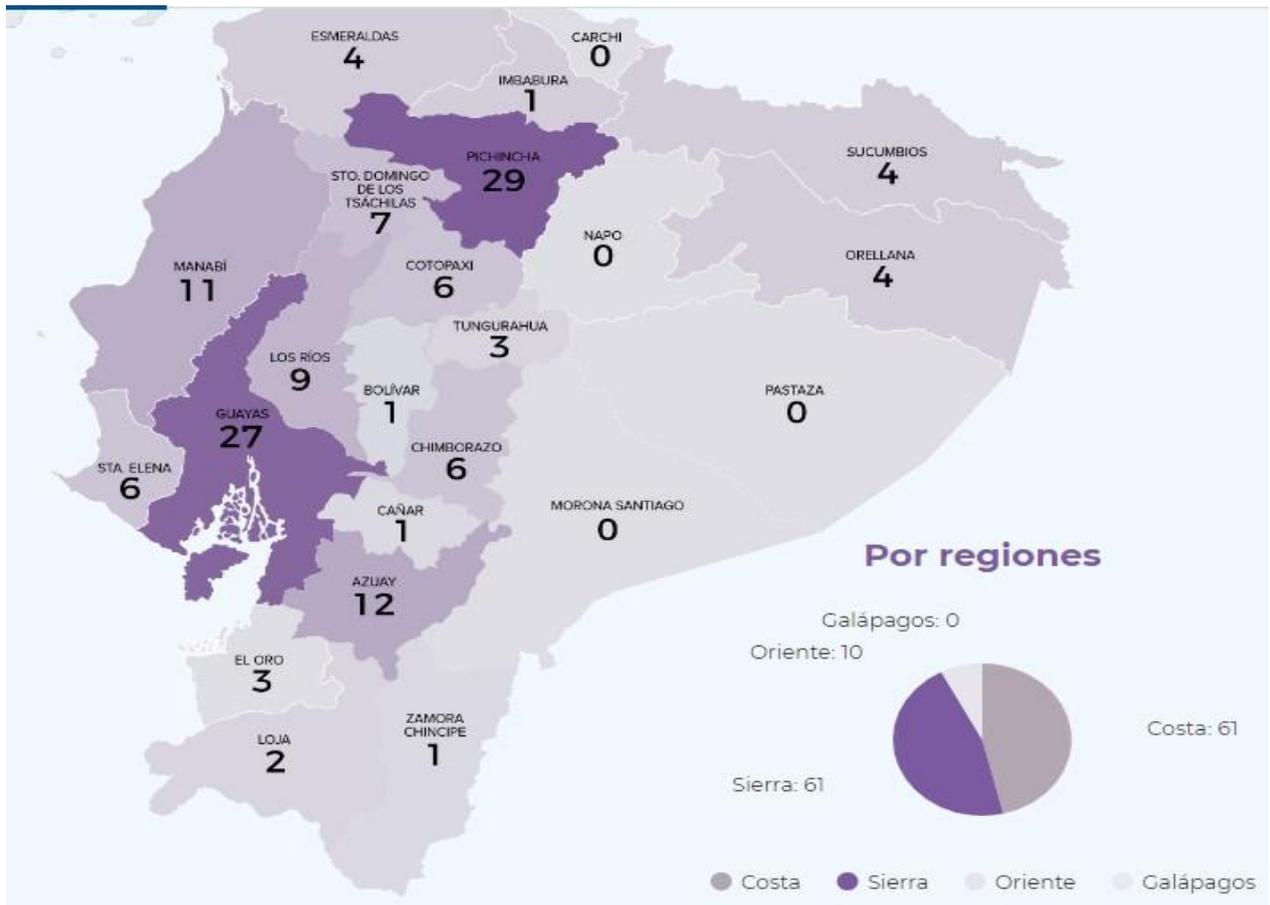
En vísperas de que el próximo sábado 25 de diciembre se conmemore el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, los datos son palmarios. Ecuador es el sexto país con la tasa más alta de femicidios de la región

latinoamericana y Caribe, donde es la primera causa de muerte entre las mujeres de 16 a 44 años por delante del cáncer, según la ONU(EI Vistazo, 2017, pág. 1).

Aun en los intentos por erradicar este tipo de delito en el país, el problema raíz parece no tener solución en solo tipificar el delito como tipo penal, es necesario que sean evaluados aspectos mucho más allá de tipificar un delito, merece atención y análisis el hecho de que los casos han aumentado de forma alarmante, a esto se une la forma en que ocurren los hechos, destacándose muertes por estrangulamiento, violencia física, el uso de armas de fuego, apuñalamientos, entre otros igualmente condenables.

Los esfuerzos por lograr la paz social, el respeto y la garantía de los Derechos Humanos de todas las personas, son el norte principal de muchas organizaciones a nivel mundial por erradicar muchos delitos que interrumpen la tranquilidad social y buen orden igualitario, también es necesario combatir la impunidad social de tal manera que no se justifique ningún acto contrario a la libertad y seguridad de las personas.

Tabla 8 Casos de femicidio en el Ecuador en el Año 2017



**Fuente:** <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/11/24/nota/6493684/casos-femicidio-2017-ecuador>. Año 2017.

La figura muestra los casos suscitados en el año 2017 en el Ecuador según la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (2017), informando que 132 casos relacionados con femicidio a razón de género se han dado en el Ecuador durante el año 2017 hasta el 24 de Octubre del mencionado año, y se da a conocer la cantidad de delitos cometidos por provincia, destacándose en mayor cantidad la Provincia del Guayas y la Provincia de Pichincha, seguidos de Azuay y Manabí.

#### 4.4.4 Aspectos generales que rodean la tipificación de femicidio en el Ecuador

Para mayor entendimiento de lo que se quiere destacar en este tema, se muestra a continuación un resumen gráfico de los aspectos que rodean la tipificación del femicidio como tipo penal, resultado de los análisis realizados por las investigadoras y los resultados obtenidos en encuesta aplicada a Estudiantes y Docentes de Derecho de la Universidad de Guayaquil.



**Figura 8** Aspectos que rodean la Tipificación del Femicidio tipo penal Elaborado por: Las autoras

Tomando en cuenta lo presentado en la figura 8, puede concluirse que tipificar el femicidio como delito tipo penal, no ha incidido en minimizar los casos de muertes, sino que parece ser otra razón más para afianzar la discriminación por la que se lucha, irónicamente el Estado insiste en erradicar la desigualdad pero en el ordenamiento jurídico actúa de forma contraria algunas veces. Si la muerte de una mujer es razón para unir esfuerzos y tipificar penalmente el delito, podría llevarse a cabo la misma iniciativa en los delitos contra el hombre, pues si de igualdad y derecho a la vida se trata, todas las personas que atenten contra la vida de otro merecen la misma pena.

## CONCLUSIONES

El tema de igualdad en Derechos humanos es un tema en constante evolución. El esmero de los Estados Partes se concreta en Declaraciones, Tratados, Protocolos y otros donde las firmas obligan a los países participantes a cumplir lo acordado. Sin embargo, es necesario recalcar que los Estados no deben legislar en detrimento de ninguna de las partes, entendiendo a la sociedad como un todo, y las acciones por romper patrones históricos de desigualdad deben ser cada vez más minuciosas, y no tratar el problema como una oportunidad para protagonizar en determinado espacio y tiempo, arrastrando con ello grandes consecuencias que afectan la paz y la seguridad jurídica.

A nivel de América Latina con el análisis hecho en esta investigación logramos denotar que efectivamente la tipificación del Femicidio en las distintos códigos penales no han resuelto el problema de la violencia de género, entonces concluimos que es un problema social cultural que afecta a toda la región es decir en nuestras sociedades de América Latina los gobiernos se han preocupado poco o nada en buscar una verdadera solución de raíz a este problema que día a día sigue cobrando más vidas de seres humanos inocentes e indefensos.

El derecho Penal caracteriza los hechos delictivos, impone penas y determina el camino a seguir ante la presencia de determinados delitos. La tipificación del femicidio tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador no garantiza en lo absoluto la disminución del delito, las acciones que tome el Estado deben ir mucho más allá de dictar una pena máxima o mínima en contra de la persona que comete un acto de violencia contra la mujer y como resultado viole el derecho a la vida. Se trata de indagar las causas realmente arraigadas en los modelos de

sociedades que han afectado históricamente la igualdad, la paz y el entendimiento entre los seres humanos, independientemente del género.

También puede concluirse que el tipificar el femicidio como tipo penal, solo responde a exigencias acordadas a nivel internacional, donde intervienen muchos elementos e intereses jurídicos y políticos, que lamentablemente se contradicen al establecer normas en defensa de los Derechos Humanos y la Igualdad, pero que paralelamente se promulgan leyes donde la neutralidad de género no forma parte del contexto ni del sentido de la norma.

Esta investigación nos conllevó a demostrar que abandonar la neutralidad de género en el Código Orgánico Integral Penal no fue una real solución para evitar la inviolabilidad de la vida puesto que este tipo de crímenes que se pretendían detener han ido en aumento en muchos casos, por tal motivo las investigadoras insistimos que lo adecuado es un cambio de cultura que empiece con una mejor educación desde los primeros niveles de estudios para que a medida que las nuevas generaciones vayan creciendo y tengan un rol protagónico dentro de la sociedad se eliminen este tipo de acciones que casi siempre se generan gracias a la cultura machista y desigual en la cual aún en pleno siglo XXI sigue primando.

## RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación y la propuesta presentada, se considera importante tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ El Estado debe garantizar la igualdad en Derechos Humanos a todos los ciudadanos sin hacer preferencia de sexo, ni ninguna otra condición claramente señalada en la Constitución de la República del Ecuador y demás Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.
- ✓ El necesario que se indague con mayor profundidad acerca de cuáles son las razones específicas que conllevan a un ser humano a utilizar la fuerza y violar el derecho a la vida de otra persona. Se deben implementar políticas preventivas más que tipificar los delitos y clasificarlos, y peor aún diferenciarlos en género, cuando el delito al final se traduce en la muerte. Todos los seres humanos tienen derecho a la vida, nadie puede atentar contra tal derecho, bajo ninguna circunstancia el Estado puede admitir o consentir delitos que afecten la vida de las personas.
- ✓ Se recomienda que en el ordenamiento jurídico nacional se analice un poco más acerca de las penas establecidas por delitos relacionados con la muerte de una mujer o de un hombre, merece atención y pronta respuesta por parte de las autoridades competentes el esclarecer y aplicar todo el peso de la ley a la persona que ha cometido un delito que resulta en muerte de la víctima, sea cual sea el género.
- ✓ Sin embargo, el hecho de tipificar la pena por femicidio entre 22 a 26 años, por ejemplo, genera grandes dudas sobre la perspectiva que tiene el Estado en calificar el delito de femicidio como realmente grave, si así fuese entonces ¿como se explica que se determine una cantidad de años dependiendo de

las circunstancias agravantes o de la forma como ocurren los hechos?. En tal caso, la violación del derecho a la vida es el resultado final, independientemente de cómo ocurrieron los hechos.

- ✓ El Estado debe trabajar en políticas sociales y más concretamente familiares que ayuden a cambiar la mentalidad de las sociedades machistas, que caracteriza a muchos países del mundo. Se trata de un trabajo arduo que incluso puede durar muchos años, pero sin duda puede generar beneficios a largo plazo de la mano con la paz social y familiar que bien merecen disfrutar todas las personas.
- ✓ Es importante que el Estado sincere sus acciones legisladoras, como dueño del poder debe evitar que un problema social sea utilizado como carne de cañón a través del populismo punitivo, pretendiendo ganar espacios por medio de la promulgación de leyes que beneficien a cierto sector que se considere discriminado, por las razones que sea.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BBC Mundo. (21 de Noviembre de 2016). <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37828573>. Obtenido de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37828573>: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37828573>
- Behar, D. (2008). Metodología de la Investigación. En D. Behar, *Metodología de la Investigación* (pág. 94). Editorial Shalom .
- Bonet, M. (2010). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3201352>: <https://core.ac.uk/download/pdf/78519855.pdf>
- Cajal, A. (27 de Abril de 2017). *lifeder*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/metodo-heuristico/>: <https://www.lifeder.com/metodo-heuristico/>
- Castillo, A., & Chinchilla, I. (2010). *Entre la muerte y la justicia: Reflexiones entorno al femicidio en América Latina*. San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica: Intercambio.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Gráficas Ayerve C. A.
- Comisión Ecuémica de Derechos Humanos. (24 de Noviembre de 2017). <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/11/24/nota/6493684/casos-femicidio-2017-ecuador>. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/11/24/nota/6493684/casos-femicidio-2017-ecuador>
- Constitución de la República del Ecuador. (2011). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- El Universo. (26 de Junio de 2017). <https://www.eluniverso.com>. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/06/26/nota/6249604/mas-femicidios-se-registran-ahora-sierra-dice-cedhu>: <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/06/26/nota/6249604/mas-femicidios-se-registran-ahora-sierra-dice-cedhu>
- El Vistazo. (23 de Noviembre de 2017). *Violencia machista en aumento en Ecuador*. Obtenido de <http://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/violencia-machista-en-aumento-en-ecuador>: <http://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/violencia-machista-en-aumento-en-ecuador>
- Falcones, C. (2015). *Derecho de igualdad y la paridad de género en el Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil: Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Frontalini, R. R. (10 de 2012). *Pensamiento Penal*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/10/doctrina34815.pdf>: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/10/doctrina34815.pdf>
- González, M. (13 de Mayo de 2016). *El Comercio*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-sentencias-femicidio-vigencia-coip.html>: <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-sentencias-femicidio-vigencia-coip.html>
- Gutierrez, V., & Herrera, V. (2011). *El enfoque de género y su impacto en el Derecho Penal moderno*. Quito: Repositorio Universidad Técnica de Cotopaxi.

- Jimenez, N. (2011). *Femicidio/Feminicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas*. Bogotá: Revistas LOGOS.
- López, R., & Jarque, G. (2004). *Curso de Derecho Penal (parte general)*. Bahía Blanca-Argentina: REUN Red de Editores Universitarios.
- Manual del Derecho Penal Ecuatoriano. (2016). *Manual del Derecho Penal ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- Mejía, T. (20 de Septiembre de 2017). *liferde*. Obtenido de <https://www.liferde.com/poblacion-muestra/>: <https://www.liferde.com/poblacion-muestra/>
- Moreno, A. (2014). Manual de Terapia Sistemática principios y herramientas de intervención. En A. Moreno, *Manual de Terapia Sistemática*. Madrid: Editorial Desclee de Vouwer.
- Mujeres y DDHH. (2012). *Mujeres y DDHH*. Obtenido de <https://mujeresyddhh.wordpress.com/jurisprudencia-sobre-ddhh-y-mujeres/caso-campo-algodonero-vs-mexico/>: <https://mujeresyddhh.wordpress.com/jurisprudencia-sobre-ddhh-y-mujeres/caso-campo-algodonero-vs-mexico/>
- Naciones Unidas de Derechos Humanos. (2016). *Naciones Unidas de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://escuelapnud.org/iniciativas/ohchr/index.php/glosario-sobre-femicidio>: <http://escuelapnud.org/iniciativas/ohchr/index.php/glosario-sobre-femicidio>
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (Julio de 2015). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/notaigualdad\\_17\\_0.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/notaigualdad_17_0.pdf): [https://oig.cepal.org/sites/default/files/notaigualdad\\_17\\_0.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/notaigualdad_17_0.pdf)
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Organización mundial de la Salud*. Obtenido de <http://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#nav-1>: <http://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#nav-1>
- Organización Mundial de la Salud. (2014). *Organización mundial de la Salud*. Obtenido de <http://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#nav-1>: <http://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#nav-1>
- Peramato, T. (05 de Enero de 2012). *El Femicidio y el feminicidio*. Obtenido de <http://www.elderecho.com>: [http://www.elderecho.com/tribuna/penal/femicidio-feminicidio\\_11\\_360055003.html](http://www.elderecho.com/tribuna/penal/femicidio-feminicidio_11_360055003.html)
- Ramirez, J. (1997). Lecciones de Derecho Penal. En J. Ramirez Bustos, *Lecciones de Derecho Penal* (pág. 261). Madrid: TROTТА.
- Ramirez, M. (08 de Febrero de 2017). *Feminicidio en Colombia*. Obtenido de <http://www.colombialelegalcorp.com/el-feminicidio-en-colombia/#forward>: <http://www.colombialelegalcorp.com/el-feminicidio-en-colombia/#forward>
- Real Academia Española. (2017). <http://dle.rae.es/?id=QSbvzap>. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=QSbvzap>: <http://dle.rae.es/?id=QSbvzap>

- Rodriguez, C. (2011). *El Derecho en America Latina. Un mapa para el pensamiento juridico del siglo*. Argentina: Editores Siglo Ventiuno.
- Sampieri, R. (2014). Metodologia de la investigaci3n. En R. Sampieri, *Metodolog3a de la Investigaci3n* (p3g. 634). M3xico D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Santiba3nez, M., & Vargas, T. (2011). Reflexiones en torno a las modificaciones para sancionar el femicidio y otras acciones relacionadas (Ley Nro 20.480). *Revista Chilena de Derecho*, 207.
- Suttleworth, M. (2012). <https://explorable.com/es/disen0-de-investigacion-descriptiva>. Obtenido de Dise3n0 de Invetigaci3n Descriptiva: <https://explorable.com/es/disen0-de-investigacion-descriptiva>
- UNICEF. (05 de Febrero de 2016). *Un nuevo informe estad3stico sobre la mutilaci3n genital femenina muestra que esta pr3ctica nociva constituye una preocupaci3n mundial, seg3n UNICEF*. Obtenido de [https://www.unicef.org/lac/media\\_32277.html](https://www.unicef.org/lac/media_32277.html): [https://www.unicef.org/lac/media\\_32277.html](https://www.unicef.org/lac/media_32277.html)
- Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal (Parte General)* (1ra ed.). Buenos Aires, Argentina: EDIAR.

## ANEXOS

### ANEXO 1. Formato de Encuesta Aplicada



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO



#### ENCUESTA PARA TRABAJO DE TITULACIÓN

1. ¿Cree usted que con la tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, se ha contribuido a minimizar este tipo de delitos?

SI

NO

ME ES INDIFERENTE

2. ¿Cree usted que era conveniente que se abandone la neutralidad de género con la tipificación del femicidio?

SI

NO

ME ES INDIFERENTE

3. ¿Cree usted que al haberse tipificado el femicidio se protege la vida de la mujer?

SI

NO

ME ES INDIFERENTE

